

Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., correspondientes a su Plan Estratégico 2025-2027 y a varios subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027

Preámbulo

CAPÍTULO I

Objeto y finalidad

Artículo 1. Objeto y marco normativo Artículo

2. Finalidad de las ayudas.

CAPÍTULO II

Entidades beneficiarias

Artículo 3. Entidades beneficiarias

Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

CAPÍTULO III

Actividades objeto de financiación y garantías

Artículo 5. Actividades objeto de financiación.

Artículo 6. Costes susceptibles de ayuda.

Artículo 7. Subcontratación.

Artículo 8. Garantías.

CAPÍTULO IV

Régimen de ayudas

Artículo 9. Modalidad de las ayudas.

Artículo 10. Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación

Artículo 11. Concurrencia y acumulación de ayudas

Artículo 12. Ejecución de la actividad

CAPÍTULO V

Comunicaciones

Artículo 13. Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.

CAPÍTULO VI

Reglas del procedimiento de concesión, seguimiento, justificación y comprobación

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

Artículo 15. Órganos competentes.

Artículo 16. Presentación de solicitudes.

Artículo 17. Instrucción del procedimiento.

Artículo 18. Evaluación y selección.

Artículo 19. Criterios de evaluación de solicitudes.

Artículo 20. Propuesta de resolución.

Artículo 21. Resolución del procedimiento.

Artículo 22. Modificación de la resolución.

Artículo 23. Pago.

Artículo 24. Justificación técnica y económica.

Artículo 25. Seguimiento de las actuaciones.

Artículo 26. Actuaciones de comprobación y control.

Artículo 27. Reintegro y pérdida del derecho de cobro.

Artículo 28. Criterios de graduación de incumplimientos.

Artículo 29. Devolución voluntaria de remanentes no aplicados.

Artículo 30. Infracciones y sanciones.

CAPÍTULO VII

Disposiciones complementarias

Artículo 31. Propiedad de los resultados

Artículo 32. Protección de datos.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Vigencia.

ANEXO

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de la Innovación 2024-2027 (en adelante, PEICTI 2024-2027), aprobado por el Consejo de Ministros el 7 de mayo de 2024, tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El PEICTI se articula en cinco programas verticales y tres programas transversales que se desarrollan a través de subprogramas estatales con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva u otros mecanismos de asignación directa, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los programas verticales están diseñados para abordar áreas específicas de un ámbito particular y entre ellos se encuentran el Programa para la Investigación y el Desarrollo Experimental y el Programa de Transferencia y Colaboración.

El Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental tiene entre sus objetivos fortalecer las instituciones, los centros y las unidades de investigación en el ámbito público y privado (OE 4). Incluye, entre otros, el Subprograma de Fortalecimiento Institucional. Para alcanzar la excelencia en la generación de conocimiento y el desarrollo experimental del SECTI es imprescindible fortalecer las instituciones y dotarlas de recursos humanos y materiales. Para ello, a través de este subprograma se llevarán a cabo líneas de actuación con finalidades tales como apoyar el fortalecimiento de las políticas de ciencia abierta de las instituciones, así

como acciones y ayudas que promuevan el acceso, preservación, gobernanza e interoperabilidad de los resultados de investigación y de la información científica en las infraestructuras digitales institucionales, entre otras.

El Programa Estatal de Transferencia y Colaboración da respuesta a los objetivos planteados en el Plan Estatal dirigidos, entre otros, a impulsar la transferencia de conocimiento (OE 5), e intensificar la comunicación social de la ciencia, fomentando la cultura científica y la participación ciudadana (OE 7). Comprende, entre otros, el Subprograma de Fomento de la Cultura Científica y la Participación Ciudadana en I+D+I, que se dirige a incrementar las capacidades de divulgación y comunicación de la I+D+I a la sociedad y de influir en las decisiones políticas y económicas, así como facilitar a la ciudadanía el acceso a recursos y datos de investigación y promover su participación activa en la definición de agendas de investigación, en la recopilación de datos e incluso en el desarrollo y evaluación de los proyectos. Este Subprograma incluye instrumentos tales como ayudas destinadas a la cofinanciación de actividades dirigidas a la cultura científica y tecnológica de la sociedad y la difusión de los resultados de investigación, acciones orientadas a la profesionalización de la comunicación científica, programas que promuevan el asesoramiento científico para una toma de decisiones informada a través del conocimiento científico, iniciativas orientadas a promover el diálogo entre ciencia y sociedad y fomentar la participación de la ciudadanía en el proceso científico-técnico (ciencia ciudadana), promover iniciativas de participación de la comunidad científica en el diseño de la política de I+D+I e impulsar foros de debate sobre el papel de la ciencia en los retos sociales. El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades es el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, incluyendo la investigación científica.

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., es una fundación del sector público estatal constituida por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2001, adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que opera como entidad sin ánimo de lucro y con autonomía funcional. La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., se rige por sus Estatutos, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., fue constituida por la Administración General del Estado para la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en el ámbito de la investigación científica y técnica, desarrollo e innovación.

De acuerdo con sus Estatutos, la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., persigue como fin fundacional fomentar el compromiso de la sociedad con la ciencia, la tecnología y la innovación como valor clave para su desarrollo y bienestar mediante acciones que promuevan la ciencia abierta e inclusiva, la cultura y la educación científicas, dando respuesta a las necesidades y retos del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, facilitando herramientas y recursos que contribuyan a la internacionalización de la ciencia y la competitividad de la industria.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, incluye, en su disposición adicional cuarta, a la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., como agente de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación perteneciente al sector público, tratándose tales de entidades que realizan o dan soporte a la investigación científica y técnica o a la innovación.

Por su parte, el Plan Estratégico de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, 2025-2027, aprobado por el Patronato de la Fundación el 16 de diciembre de 2024 en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, define entre sus objetivos estratégicos la Comunicación social de la ciencia (OE 1), que busca impulsar una comunicación social de la ciencia eficaz, ética y profesional con públicos diversos una comunicación y un periodismo científico de calidad que faciliten el diálogo, la participación y el compromiso mutuo entre ciencia, tecnología e innovación y sociedad; la Ciencia abierta (OE 2), con el objetivo de fomentar la plena adopción de la ciencia abierta contribuyendo al despliegue y seguimiento de las acciones de la Estrategia Nacional de Ciencia Abierta y a una gestión eficiente en el acceso a la información científica; y la Ciencia para las políticas Públicas (OE 3), que busca fomentar la elaboración de políticas públicas informadas por la evidencia científica mediante el impulso de la integración del conocimiento científico en el ciclo de elaboración de las políticas públicas para una toma de decisiones informada y contribuir así a su mayor calidad, efectividad, eficiencia, impacto y confianza social en las instituciones.

Los objetivos estratégicos anteriores se encuentran plenamente relacionados con el OE4, OE5 y OE7 del PEICTI 2024-2027 antes mencionados y, para alcanzarlos, la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología gestiona varias convocatorias de ayudas recogidas tanto en el PEICTI 2024-2027 como en el Plan Estratégico de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología 2025-2027.

Estas bases reguladoras han sido elaboradas para permitir que sean las convocatorias dictadas en su desarrollo las que detallen las características concretas de las diferentes modalidades de ayudas, proporcionándoles un marco jurídico común que contribuya a racionalizar, sistematizar y simplificar las ayudas públicas de I+D+I de acuerdo con lo previsto en el PEICTI y en la Ley 14/2011, de 1 de junio.

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para las personas interesadas.

Esta orden se estructura en siete capítulos y un anexo: en el primer capítulo se establece su objetivo y finalidad, el segundo capítulo se refiere a los beneficiarios, el tercer capítulo define la actividad financiable y garantías, el capítulo cuarto recoge el régimen de las ayudas, el capítulo quinto está dedicado a las comunicaciones, el capítulo sexto establece las reglas del procedimiento de concesión, seguimiento, justificación y comprobación y el capítulo séptimo establece otras disposiciones relativas a la propiedad de los resultados y la protección de datos personales. En el anexo se recogen los criterios de evaluación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presente orden de bases se ajusta a los principios de buena regulación. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficiencia, existiendo fundadas razones de interés general para su aprobación, habida cuenta de la importancia de las ayudas públicas estatales para el mantenimiento del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y la contribución de este al progreso económico y social. Se atiende, igualmente, al principio de

proporcionalidad, y se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los gestores de las ayudas y de los potenciales beneficiarios de las mismas. Se respeta el principio de transparencia, toda vez que la norma será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el portal de internet del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, junto con los documentos propios de su proceso de elaboración. En aplicación del principio de eficiencia, la norma no incluye nuevas cargas administrativas y reduce o simplifica las existentes en bases reguladoras precedentes.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su disposición adicional decimosexta, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que “las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente subvención de forma expresa mediante acuerdo del Ministerio de adscripción u órgano equivalente de la Administración a la que la fundación esté adscrita y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 10.2. La aprobación de las bases reguladoras, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de las sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Administración que financien en mayor proporción la subvención correspondiente; en caso de que no sea posible identificar tal Administración, las funciones serán ejercidas por los órganos de la Administración que ejerza el Protectorado de la fundación”.

En aplicación de la citada disposición, por Orden de la ministra de Ciencia, Innovación y Universidades de fecha 5 de mayo de 2026 se autorizó a la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., a conceder ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades de fomento de la investigación científica de excelencia, actividades de fomento de la cultura científica y de la innovación y actividades de fomento de la cultura de la innovación pública.

Asimismo, la aprobación de las bases reguladoras corresponde al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, como órgano de la Administración que financia en mayor proporción la subvención correspondiente, y en cuyos presupuestos figuran las partidas que financian a la Fundación para, entre otros fines, poner en marcha las convocatorias de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades para las que fue autorizada según se indica en el párrafo anterior.

En aplicación de lo establecido en esta regulación y con carácter previo a su aprobación, el Patronato de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., en su reunión de 7 de mayo de 2026, ha aprobado la propuesta de bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades de fomento de la ciencia abierta, de fomento de la investigación científica de excelencia, de fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación, y de fomento de la cultura de la innovación pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se aprueba esta orden de bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, correspondientes al Plan Estratégico de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología y a varios subprogramas del PEICTI, cuya gestión corresponde a la Fundación.

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17.1 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, esta orden ha sido objeto de los informes de la Abogacía del Estado, de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, así como de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

En virtud de todo lo expuesto, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

CAPÍTULO I

Objeto y finalidad

Artículo 1. Objeto y marco normativo

1. Esta orden ministerial tiene como objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas por la FECYT enmarcadas en su plan estratégico 2025-2027 y en los siguientes subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027 (PEICTI):

a) Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental:

i. Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional:

- Fomento de la ciencia en abierto – Programa María de Guzmán
- Fomento de la investigación científica de excelencia – Programa María de Guzmán

b) Programa Estatal de Transferencia y Colaboración:

1. Subprograma Estatal de Fomento de la Cultura Científica y la Ciencia Ciudadana:

- Ayudas para el Fomento de la Cultura Científica, Tecnológica y de la Innovación
- Fomento de la Cultura de la Innovación pública

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia en su gestión.

Las ayudas contempladas en esta orden no tienen la consideración de ayudas de Estado, no aplicándose lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En particular, las actuaciones objeto de financiación se dirigen a la realización de actividades de interés general en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación, orientadas al refuerzo de las capacidades institucionales del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la promoción de la cultura científica, la ciencia abierta y el asesoramiento científico para la elaboración de políticas públicas.

Dichas actuaciones se corresponden con el ejercicio de funciones de naturaleza pública o de interés general y, en todo caso, se circunscriben a actividades no económicas, en la medida en que no implican la oferta de bienes o servicios en un mercado ni se realizan en condiciones de competencia.

Asimismo, las ayudas no confieren una ventaja selectiva a empresas que operen en mercados, ni son susceptibles de falsear o amenazar falsear la competencia ni de afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros, atendiendo, en particular, a:

a) El objeto de las actuaciones financiadas, centrado en actividades de difusión del conocimiento, fortalecimiento institucional y de infraestructuras y recursos de ciencia abierta y apoyo a la toma de decisiones públicas.

b) La inexistencia de un mercado competitivo en sentido estricto en los ámbitos de actuación financiados.

En consecuencia, no resulta de aplicación el régimen previsto para las ayudas de Estado en la normativa de la Unión Europea.

2. La concesión de ayudas de la FECYT se regirá por lo dispuesto en estas bases reguladoras; por las convocatorias que al efecto correspondan; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; por los Estatutos de la FECYT; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Adicionalmente, serán de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. *Finalidad de las ayudas.*

La presente orden persigue las siguientes finalidades asociadas a los programas y subprogramas del PEICTI indicados en el artículo 1:

a) En relación con el Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional, las actuaciones irán dirigidas a:

1. Impulsar y favorecer la investigación científica de excelencia promoviendo el uso de bases de datos de referencias bibliográficas multidisciplinares con citas e impacto propio que permitan una óptima gestión y medición de resultados de investigación en el seno de las propias instituciones.

2. Impulsar y favorecer la investigación científica de excelencia promoviendo políticas institucionales de ciencia abierta.
3. Crear, fortalecer y garantizar la sostenibilidad e interoperabilidad tecnológica de las infraestructuras digitales de ciencia abierta que permiten la publicación, el almacenamiento, la gobernanza, la preservación a largo plazo, el acceso, la reutilización o la medición de los resultados de investigación.

b) En relación con el Subprograma Estatal de Transferencia y Colaboración, las actuaciones irán dirigidas a:

1. Incrementar la presencia activa de la ciencia y la innovación en el día a día de la sociedad, fomentando su interés por el método científico y sus resultados, mejorando su educación científico-técnica e impulsando su participación en actividades de comunicación social de la ciencia.
2. Fortalecer las capacidades institucionales del sistema español de ciencia y tecnología y de las instituciones públicas mediante la financiación de actividades para generar, movilizar y tener en cuenta el conocimiento científico relevante para informar las políticas públicas.

CAPÍTULO II

Entidades beneficiarias

Artículo 3. Entidades beneficiarias

1. Podrán tener la condición de beneficiarias al amparo de esta orden, en los términos que establezcan las convocatorias y siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso las siguientes entidades con personalidad jurídica propia siempre que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en España:

a) Organismos Públicos de Investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+I, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+I.

d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.

e) Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.

f) Otros centros públicos de I+D+I que en sus estatutos o en su objeto social o en la normativa que los regule, tengan la I+D+I como actividad principal.

g) Centros públicos de I+D+I que realicen transferencia tecnológica o difusión y divulgación tecnológica y científica. Estas funciones deberán estar definidas en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.

h) Centros privados de I+D+I que tengan definida en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+I como actividad principal.

i) Centros privados de I+D+I que realicen transferencia tecnológica o difusión y divulgación tecnológica y científica. Estas funciones deberán estar definidas en sus Estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.

j) Cualesquiera otras personas jurídicas, públicas o privadas, mercantiles o sin ánimo de lucro, que realicen actividades de I+D+I, o generen conocimiento científico o tecnológico, o faciliten su aplicación y transferencia, o contribuyan a la educación, difusión y divulgación científicas o tengan las características específicas que se concreten en cada convocatoria para determinadas categorías de actuaciones siempre que concurren a estas. Estas actividades y características deberán estar recogidas en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social.

Se acreditará el cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, mediante declaración responsable. Esta formará parte de la documentación exigida en la solicitud, así como de la documentación exigida en cualquier otro momento que la convocatoria estime necesario, a efectos de verificación del cumplimiento de los requisitos durante todo el periodo de ejecución de la ayuda.

2. Las convocatorias podrán precisar las condiciones que deberán cumplir las entidades para ser consideradas como beneficiarias, incluyéndose entre dichas condiciones las relativas a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Para las líneas de actuación en que así se determinen en las convocatorias, éstas podrán establecer otro tipo de requisitos adicionales.

3. En todo caso, no podrán adquirir la condición de beneficiarias las entidades que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso de que la entidad beneficiaria se presentara a la convocatoria conjuntamente con otras entidades para la ejecución de la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la ayuda, la entidad beneficiaria asumirá su representación ante la FECYT, así como la responsabilidad de la ejecución y distribución de la ayuda concedida al resto de participantes, debiendo hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución de las mismas.

Las entidades participantes en la ejecución de las actividades financiadas deberán pertenecer a alguna de las categorías enumeradas en este artículo y cumplir los requisitos y obligaciones exigidos, en su caso, a las entidades beneficiarias en estas bases reguladoras y en cada convocatoria, así como los requisitos y obligaciones exigidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La FECYT podrá solicitar de la Administración competente la consulta de sus sistemas de información a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención. Dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la emisión y publicación de la resolución, procediendo, en caso de incumplimiento de alguna condición o falseamiento de la información proporcionada, la denegación de la subvención o la exigencia de su reintegro.

Artículo 4. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las que se establezcan en estas bases reguladoras y en las convocatorias, y las que se determinen específicamente en la resolución de concesión de la ayuda y en las instrucciones de ejecución y justificación.

Asimismo, deberán cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de subvención, en la forma, condiciones y plazos establecidos en la resolución de concesión.

2. Las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable, en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras y convocatorias de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

3. Las entidades beneficiarias deberán realizar directamente los pagos correspondientes a los gastos subvencionables derivados de la ejecución de la actividad objeto de financiación, sin que puedan efectuar dichos pagos a través de terceros, con independencia de la existencia de vínculos jurídicos, funcionales o de dependencia con los mismos. En consecuencia, únicamente se considerarán válidos a efectos de justificación aquellos pagos efectuados por la propia entidad beneficiaria.

4. Las entidades beneficiarias comunicarán al órgano concedente, de manera inmediata, cualquier modificación de las condiciones inicialmente informadas en la solicitud y las alteraciones que se

produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención. La falta de comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

5. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 30 y 31 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las ayudas recibidas mencionando el apoyo y la colaboración de la FECYT y del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en toda información emitida, publicada o relacionada con la ejecución de la actividad objeto de financiación. A estos efectos, salvo instrucción en contrario, en la información anteriormente referida se incluirá el texto: “con la colaboración de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. - Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades”. Así mismo, en las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante estas ayudas, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, también deberá incorporarse de forma visible la imagen institucional de la FECYT y del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades con el fin de identificar el origen de carácter público de las ayudas. Para la publicación de dicha imagen deberá aplicarse lo dispuesto por el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción y el material impreso de la Administración General del Estado, así como la Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional adaptándolo a la nueva estructura de vicepresidencias del Gobierno y departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

6. Según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, los resultados de la investigación, incluidas las publicaciones científicas, datos, software, códigos y metodologías, deberán estar disponibles en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto. Las excepciones a la obligatoriedad del régimen de depósito en acceso abierto de las publicaciones y los datos de investigación generados en el marco de la actividad realizada en el caso de que la convocatoria lo establezca se producirán en los siguientes casos:

a) Cuando se prevea que los datos y los resultados de la actividad realizada puedan ser sometidos a solicitud de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual o se encuentren bajo secreto empresarial.

La titularidad de los indicados derechos de propiedad industrial e intelectual o el secreto empresarial se determinará conforme a la normativa específica que les resulte de aplicación.

b) Cuando por su naturaleza los datos estén sujetos a la protección de datos de carácter personal o cuando afecten a la seguridad nacional.

7. Las convocatorias podrán recoger medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal y la igualdad de género que sean de obligado cumplimiento para las entidades beneficiarias, de acuerdo con lo previsto en estas materias en los artículos 4 bis y 4 ter de la Ley 14/2011, de 1 de junio. 8.

8. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones en materia de igualdad de género establecidas en el marco normativo en vigor, que le sea de aplicación, muy especialmente aquellas incluidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y reglamentos derivados, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

9. Las entidades beneficiarias deberán cumplir la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

10. Las entidades beneficiarias deberán seguir y promover los principios contenidos en la Recomendación del Consejo, de 18 de diciembre de 2023, sobre un marco europeo para atraer y retener a talentos de investigación, innovación y emprendimiento en Europa (C/2023/1640).

11. Las convocatorias podrán recoger medidas que promuevan la concienciación e incentivación de recursos para garantizar la integridad en la investigación y el cumplimiento de principios de buenas prácticas de acuerdo con el Código Europeo de conducta para la integridad de la investigación. Las convocatorias podrán recoger como infracción el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta materia por parte de las entidades beneficiarias y/o colaboradoras y/o del personal que participe en la actividad financiada.

12. Las convocatorias podrán recoger medidas que promuevan la ejecución sostenible de las actividades objeto de financiación y que sean de obligado cumplimiento para las entidades beneficiarias y/o colaboradoras.

13. Las convocatorias podrán recoger medidas u obligaciones adicionales relativas a la seguridad de la investigación e información clasificada y que sean de obligado cumplimiento para las entidades beneficiarias y/o colaboradoras y/o para el personal que participe en la actividad financiada.

14. Las convocatorias podrán recoger medidas u obligaciones adicionales relativas al uso de herramientas de inteligencia artificial generativa en la preparación de las solicitudes y elaboración de las memorias.

CAPÍTULO III

Actividades objeto de financiación y garantías

Artículo 5. Actividades objeto de financiación.

Para la consecución del objeto de las ayudas, las convocatorias financiarán, total o parcialmente, todas o algunas de las siguientes actividades o actuaciones:

a) Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental (Objetivo específico 4 del PEICTI, OE4), Subprograma de Fortalecimiento Institucional:

- Actuaciones dirigidas a fomentar el uso y explotación de bases de datos de referencias bibliográficas y otras herramientas de gestión de la información científica con el objeto de impulsar y favorecer la investigación científica de excelencia.
- Actuaciones dirigidas a impulsar y favorecer el diseño y despliegue de políticas institucionales de ciencia abierta por y para los diferentes agentes que operan en el sistema español de ciencia, tecnología e innovación.
- Actuaciones dirigidas a crear, fortalecer y garantizar la sostenibilidad e interoperabilidad tecnológica de las infraestructuras digitales de ciencia abierta que permiten la publicación, el almacenamiento, la gobernanza, la preservación a largo plazo, el acceso, la reutilización o la medición de los resultados de investigación.

b) Programa Estatal de Transferencia y Colaboración (OE6), Subprograma de Fomento de la Cultura Científica y la Participación Ciudadana:

- Actuaciones de comunicación social de la ciencia y la innovación dirigidas a cualquier segmento de la población.
- Actuaciones desarrolladas en el marco de la programación anual de Unidades de Cultura Científica y de la Innovación (UCC+I), orientadas a la intermediación entre los colectivos investigador e innovador, y los medios de comunicación, así como entre los primeros y la sociedad.
- Actuaciones orientadas a la organización de eventos de presentación de proyectos científicos de carácter experimental desarrollados en el ámbito educativo no universitario, con la participación y tutela de personal docente o investigador.
- Actuaciones singulares relacionadas con las temáticas y características que se determinen específicamente en cada convocatoria.
- Actuaciones de ciencia para las políticas públicas, entendiéndose por estas todas aquellas actividades de colaboración entre actores del sistema español de ciencia y tecnología, y entidades públicas para informar las políticas públicas mediante el conocimiento científico.
- Otras actuaciones de promoción de la cultura científica y la innovación o de promoción de la ciencia para las políticas públicas, consideradas estas en sentido amplio.

Las categorías de actuaciones que serán financiables serán concretadas en cada convocatoria.

Las actuaciones deberán realizarse en territorio nacional, no obstante, de manera excepcional se podrán ejecutar fases específicas fuera de dicho territorio siempre que estas tengan carácter accesorio, se justifique

su necesidad técnica y el impacto y los resultados de la actividad se localicen de manera preeminente en España.

Artículo 6. Costes susceptibles de ayuda.

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los costes relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados directamente con el desarrollo de las actividades objeto de financiación, sean necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para su realización y se hallen efectivamente pagados a la presentación de la justificación de la ayuda. Deberán ser gastos identificables y controlables y sujetos a precios de mercado.

2. Podrán ser objeto de ayuda, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan en la convocatoria, los siguientes gastos:

a) Costes de personal: será financiable el coste laboral del personal contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la ayuda, debiendo constar expresamente en su contrato laboral. El personal podrá ser contratado bajo cualquier modalidad de contratación, acorde con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el resto de legislación laboral vigente y normativa a la que esté sometida la entidad beneficiaria.

No se financiarán los costes de personal propio vinculado contractualmente a la entidad beneficiaria. En ningún caso, se financiarán los costes de personal de los miembros de los órganos de gobierno, administración o gestión, definidos estatutariamente, con independencia del tipo de relación jurídica que mantengan con la entidad beneficiaria. En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio, financiados con dichos presupuestos.

Como excepción a los párrafos anteriores, sí será imputable la contratación indefinida asociada a la ejecución de actividades de I+D+I objeto de ayuda conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio o la legislación laboral vigente, siempre que dichas contrataciones tengan dedicación exclusiva a la actividad financiada.

b) Costes de movilidad: gastos de viaje, locomoción, alojamiento y manutención, siempre y cuando sean ejecutados por personas que estén directamente vinculadas a la actividad y se identifique a quien ha incurrido en el gasto.

c) Costes de adquisición o amortización de bienes inventariables ya sean activos materiales, como equipamiento técnico e informático, etc. o activos inmateriales, como licencias de software, etc., vinculados exclusivamente a la ejecución de las actividades objeto de financiación.

i. El coste de amortización de los bienes inventariables se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ii. A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El periodo durante el cual la entidad beneficiaria debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda será igual al plazo de ejecución de la actividad financiada, que no podrá ser inferior a cinco años para los bienes inscribibles en un registro público, ni de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo que sea más largo.

d) Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares.

e) Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual y otros costes derivados de su mantenimiento.

f) Los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a las actividades objeto de financiación.

g) Los costes derivados del asesoramiento para la realización de estudios, difusión, publicidad.

h) Los costes que puedan derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto.

i) Los costes derivados de la adquisición de bases de datos o recursos científicos electrónicos, cuyo uso y explotación se desea incentivar.

j) Los costes inherentes a la preparación de actuaciones formativas, incluyendo el material docente o formativo.

k) Los costes derivados de la formación del personal vinculado a la actividad financiada.

l) Los costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos, seminarios y reuniones.

m) Los costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares del personal vinculado a la actividad objeto de financiación para la difusión de sus resultados.

n) Los costes de utilización de servicios centrales del organismo siempre y cuando tengan tarifas públicas.

o) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales y periciales para la realización de las actividades objeto de financiación y los de administración específicos si son indispensables para su adecuada preparación o ejecución.

p) El coste derivado del informe de auditoría cuando su aportación sea exigida en la convocatoria y la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la justificación se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

q) Otros costes no contemplados en los anteriores apartados que, de forma indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución de la actividad.

En todo caso, cuando el importe del gasto financiable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas con distintos proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los tributos serán gasto financiable cuando la entidad beneficiaria de la ayuda los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

4. No podrán ser gastos financiables de la actividad los costes indirectos, entendidos como tales, los gastos generales asignados a la actividad pero que por su naturaleza no pueden imputarse de forma directa.

5. No serán objeto de financiación los costes facturados por terceras entidades o personas físicas que de cualquier modo participen en la cofinanciación de la actividad o estén vinculadas a la entidad o entidades beneficiarias o a alguna de las entidades financiadoras.

6. Las convocatorias especificarán, de entre los conceptos susceptibles de ayuda relacionados en este artículo, cuáles serán de aplicación, y, en su caso, desarrollarlos, así como limitar la cantidad de ayuda tanto para los costes de la actividad como para cada concepto de coste.

7. Atendiendo a las características específicas de la ayuda, la convocatoria podrá exigir a la entidad beneficiaria la aportación de financiación propia para cubrir la actividad financiada, así como los mecanismos que garanticen la capacidad económica y financiera. En la justificación de la ayuda deberá acreditarse el importe, procedencia y su aplicación.

Artículo 7. Subcontratación.

1. Con carácter general podrán subcontratarse las actividades objeto de la ayuda respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo

68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye objeto de la ayuda por insuficiencia de medios propios. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos auxiliares o instrumentales en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad objeto de la ayuda.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad financiada, no aporten valor añadido a su contenido.

En función de la naturaleza de la actividad financiada, la subcontratación podrá alcanzar hasta el porcentaje máximo del 70 por ciento de la ayuda concedida. Las convocatorias podrán restringir las previsiones anteriores. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.

2. Cuando la actividad subcontratada con terceros sea de importe superior a 60.000 euros, la subcontratación deberá ser previamente autorizada por la FECYT, ser formalizada por escrito y garantizar la aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo.

3. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad objeto de la ayuda frente a la FECYT.

4. En el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda esté sometida a la legislación de contratos del sector público deberá someterse a lo dispuesto en la misma.

5. Respecto a las subcontrataciones entendidas en los términos que define el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberán seguirse las siguientes normas:

a) Sólo serán admisibles aquellas subcontrataciones que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del mencionado Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) No podrá realizarse la subcontratación con personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo lo dispuesto en su apartado d). En cualquier caso, en los contratos se mencionará si existe o no vinculación entre las partes. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá obtenerse la previa autorización del órgano concedente de la subvención y acreditar, en los términos establecidos por el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que el importe subvencionable no excede del coste incurrido por la entidad vinculada se realiza de acuerdo con lo previsto en dichos artículos.

c) Las personas o entidades subcontratadas deberán estar al corriente en el momento de la contratación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Conforme a la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el supuesto de entidades beneficiarias que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros tecnológicos

de ámbito estatal, inscritos en el Registro de Centros tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos establecidos en la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, no será de aplicación lo previsto en los artículos 29.3.b), 29.7.d) y 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8. *Garantías.*

1. En cada convocatoria se establecerá la posibilidad de que la entidad beneficiaria pueda solicitar un anticipo de la ayuda y su porcentaje. Los anticipos o pagos a cuenta deberán estar adaptados al periodo y ritmo de ejecución de la actividad y podrán condicionarse a la presentación de la documentación que se exija en la convocatoria o, cuando los pagos se realicen en varias anualidades, si procediera, a la presentación de la documentación requerida para la justificación de la actividad, o, eventualmente, a su evaluación positiva, en la forma y circunstancias que se especifiquen en la convocatoria.

2. En el caso de que se solicite este anticipo, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir garantía por el importe del pago anticipado a favor de la FECYT. Las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

3. Quedarán exonerados de la constitución de garantía los organismos públicos vinculados o dependientes de las Administraciones públicas y las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público estatal, autonómico y local.

4. La garantía será devuelta una vez liquidada la ayuda concedida y previa petición expresa por parte de la entidad beneficiaria. En caso de que se acuerde el reintegro por el órgano competente y, a instancias de éste, la FECYT ejecutará las garantías constituidas a su favor.

CAPÍTULO IV

Régimen de ayudas

Artículo 9. *Modalidad de las ayudas.*

1. Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvención en régimen de concurrencia competitiva.

2. Las ayudas tendrán la duración que se especifique en las convocatorias, que en ningún caso podrá superar los 36 meses.

Artículo 10. *Cuantía de la ayuda y criterios para su determinación*

1. El presupuesto financiable se establecerá en función del coste total de la actividad financiada. La cuantía individualizada de cada ayuda se determinará atendiendo al coste financiable real de la actividad y de las disponibilidades presupuestarias. Las convocatorias podrán establecer un límite o porcentaje máximo de ayuda para cada tipo de actuación o entidad beneficiaria.

2. Cuando el volumen del importe de solicitudes sea significativamente superior al importe global máximo presupuestado para la convocatoria y no supusiera ninguna alteración de los requisitos o condiciones fijados, las convocatorias podrán admitir la posibilidad del prorrateo entre las entidades beneficiarias en el porcentaje que resultare de exceso entre lo solicitado y el importe global máximo presupuestado para la convocatoria.

3. Las cantidades concedidas cubrirán total o parcialmente la actividad que se incentiva sin que, en ningún caso, incluida la posible cofinanciación, se supere el coste real de la actividad financiada.

4. Los rendimientos financieros que se pudieran generar por los fondos librados por anticipado a los beneficiarios no incrementarán el importe de la ayuda concedida.

Artículo 11. *Concurrencia y acumulación de ayudas*

1. La percepción de las ayudas concedidas por la FECYT será compatible con la percepción de otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad financiada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida a la entidad beneficiaria, en su caso, para cubrir la actividad financiada.

2. La entidad solicitante deberá comunicar a la FECYT la obtención de estas otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento de presentación de la solicitud, posteriormente tan pronto como se conozca y, en todo caso, en el momento de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. La convocatoria podrá establecer limitaciones a la concurrencia de ayudas.

4. Cuando se produzca un exceso de las ayudas percibidas de distintas entidades respecto del coste total de la actividad, y aquellas que fueran compatibles entre sí, la FECYT reducirá su ayuda por el importe de exceso de ayudas totales percibidas respecto del coste total de dicha actividad o en proporción al exceso de las otras entidades concedentes de ayudas.

Artículo 12. *Ejecución de la actividad*

1. La actividad objeto de ayuda se realizará dentro del periodo de ejecución que determinen las convocatorias o las resoluciones de concesión teniendo en cuenta, en su caso, el objeto o la finalidad de la ayuda. En cualquier caso, el periodo de ejecución no será superior a 36 meses.

2. Las inversiones y gastos efectuados por la entidad beneficiaria deberán realizarse durante todo el periodo de ejecución para el que se conceda la ayuda, con las particularidades que establezcan las convocatorias o las resoluciones de concesión.

3. Se considerará gasto realizado el que se lleve a cabo dentro del periodo de ejecución y sea efectivamente pagado durante el mismo, o dentro del periodo de justificación, siempre que se trate de un gasto subvencionable de conformidad con lo previsto en la presente orden y en la correspondiente convocatoria.

El gasto y pago del informe de auditoría a que se refiere el artículo 9.2.n podrán realizarse hasta que finalice el plazo de presentación de la documentación de justificación de la ayuda.

CAPÍTULO V

Comunicaciones

Artículo 13. *Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración.*

1. En aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en atención a la condición de personas jurídicas de las entidades solicitantes y potenciales beneficiarias de las ayudas, las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen por los órganos competentes en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta orden, en el desarrollo de su ejecución, en su justificación y comprobación y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se llevarán a cabo a través de medios electrónicos. Aquellos actos que, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deban ser objeto de publicación, la comunicación a la que se refiere el presente apartado se entenderá realizada con la publicación del acto, sin perjuicio de que así mismo se realice la señalada comunicación.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria también para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las personas interesadas, que deberán hacerlo a través del sistema electrónico establecido al efecto por la FECYT y utilizar un sistema de firma electrónica avanzada. El sistema de identificación y firma electrónica empleado deberá cumplir los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las convocatorias podrán limitar el tamaño y el formato de los ficheros electrónicos que deban anexarse.

CAPÍTULO VI

Reglas del procedimiento de concesión, seguimiento, justificación y comprobación

Artículo 14. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia,

objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de dicha ley.

2. El procedimiento de concesión se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con las características que establecen estas bases reguladoras.

3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, efectuada por el órgano competente, cuyo texto completo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto en el Boletín Oficial del Estado. De forma adicional, se publicará en el portal de internet que la FECYT destine al efecto.

Artículo 15. *Órganos competentes.*

1. El órgano competente para la iniciación del procedimiento será el Patronato de la FECYT, mediante el acto de aprobación de las correspondientes convocatorias de ayudas.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Gestión de Convocatorias y Ayudas de la FECYT.

3. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión al Patronato de la FECYT, previa autorización del órgano competente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Con carácter general, y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

Artículo 16. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y en el plazo establecido en cada convocatoria, y se presentarán en el sistema electrónico de participación establecido al efecto por la FECYT, conforme a las instrucciones y modelos asimismo establecidos, junto con la documentación que se especifique en la convocatoria como parte integrante de la solicitud. Las personas jurídicas deberán contar con la firma electrónica avanzada del representante legal de la entidad solicitante especificada en el artículo 13 de estas bases reguladoras.

Las convocatorias, cuando así proceda por la naturaleza de las actuaciones, indicarán el carácter abierto de las mismas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que la convocatoria tenga carácter abierto, en la resolución de las solicitudes presentadas para cada procedimiento de selección se dividirá el crédito asignado para este fin entre los procedimientos de selección que se determinen en la convocatoria. Si hubiera exceso de crédito asignado a la resolución correspondiente, una vez atendidas las solicitudes propuestas, los fondos no empleados se asignarán a la siguiente resolución.

El plazo de presentación de solicitudes en convocatorias no abiertas no podrá ser inferior a diez días ni superior a noventa.

2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la lengua de los procedimientos será el castellano, por lo que toda la documentación deberá presentarse en dicho idioma, si bien, cuando así se requiera para la evaluación, se podrá exigir la presentación en lengua inglesa de la documentación técnica.

3. Solamente se considerarán aquellas solicitudes debidamente firmadas que hayan sido presentadas en el sistema electrónico de participación, con arreglo a los modelos establecidos, dentro del plazo determinado en cada convocatoria.

4. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excepto para los establecidos en la letra e) encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de los requisitos específicos establecidos en esta orden o en las convocatorias para adquirir la condición de beneficiario, o de los documentos requeridos en las convocatorias para cada tipo de ayuda, por una declaración responsable del solicitante, en los términos establecidos en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este caso, con anterioridad a la propuesta de concesión, los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional de concesión de la ayuda podrán ser requeridos al efecto de que aporten la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en su declaración en un plazo no superior a diez días hábiles.

No obstante, la convocatoria podrá establecer mecanismos para evitar el requerimiento de documentos que ya obren en poder del órgano instructor.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de estas bases, la entidad solicitante deberá aportar declaración expresa de no haber recibido subvenciones concurrentes o, en su caso, la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actividades objeto de ayuda. Esta declaración expresa deberá llevarse a cabo en el momento de presentar la solicitud o en cualquier momento ulterior en que se produzca la mencionada concurrencia.

6. De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida

para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento dando lugar a la desestimación de la ayuda o en su caso su revocación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En caso de la obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, en virtud del artículo 37.1.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del pago del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si fuera anterior.

7. Si la solicitud, con el contenido al que se refiere este artículo, no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles desde el requerimiento o publicación en los casos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Con objeto de garantizar la igualdad de todas las entidades solicitantes, no podrá ser modificada o mejorada, en un momento posterior al de la finalización de presentación de la solicitud, la memoria técnica de la actividad, en la que se describa la actuación a financiar, el personal participante, el presupuesto de la actividad propuesta y el importe de la ayuda solicitada.

Artículo 17. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Departamento de Gestión de Convocatorias y Ayudas de la FECYT, que llevará a cabo, en su caso, las siguientes funciones:

a) La petición de cuantos informes se estime necesarios para resolver o que sean exigidos por esta orden o por la convocatoria.

A este respecto, las solicitudes podrán ser objeto de informes de valoración científico-técnica y en su caso, económico-financiera, que podrán realizarse por agencias de evaluación nacionales o internacionales, personal experto independiente, nacionales o internacionales o por comisiones técnicas de personas expertas, según determinen las convocatorias, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 14/2011, de 11 de junio. En el caso de recurrir a comisiones técnicas se procurará el equilibrio de género, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

b) La preevaluación de las solicitudes, que se hará siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las convocatorias. En esta fase el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. En todo caso, tal fase sólo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica o técnica. En caso de que en esta fase se hubiera producido

la exclusión de algún solicitante se le notificará tal extremo en la forma que determinen las convocatorias.

c) La evaluación de las solicitudes de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de estas bases reguladoras.

El órgano instructor podrá requerir la colaboración de otros departamentos de la FECYT para la realización de algunas de sus funciones.

Artículo 18. *Evaluación y selección.*

1. Las convocatorias establecerán que el procedimiento de evaluación de las solicitudes se realice en una o dos fases:

a) En el procedimiento de evaluación en una sola fase, las entidades solicitantes aportarán con la solicitud la información necesaria para evaluar la propuesta conforme a los criterios de evaluación previstos en el Anexo.

Quedarán eliminadas las solicitudes que no cumplan el criterio o criterios a los que se otorgue carácter excluyente, o que no superen el umbral que se fije para alguno o algunos de los criterios.

b) En el procedimiento de evaluación en dos fases:

1º. Las entidades solicitantes presentarán la solicitud en la primera fase aportando la documentación requerida. El formato de solicitud, en este caso, podría ser simplificado si así lo especifica la convocatoria. Se podrá asimismo requerir una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser entidad beneficiaria, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación posterior.

2º. Las solicitudes serán evaluadas por la comisión de evaluación según los criterios previstos en el Anexo. Para esta primera fase, la comisión de evaluación podrá delegar la evaluación en al menos tres de sus representantes que se organizarán en una presidencia y al menos dos vocalías.

3º. Quedarán eliminadas las solicitudes que no cumplan el criterio o criterios a los que se otorgue carácter excluyente o que no superen el umbral que se fije para uno o algunos de los criterios.

4º. Las solicitudes que hayan superado la primera fase de evaluación, si la convocatoria lo requiere, podrán presentar nueva documentación restante para la evaluación y para completar el expediente. La documentación a presentar y el plazo se especificarán en cada convocatoria. En otro caso, se podrá utilizar la documentación presentada con la solicitud inicial que no se haya tenido en cuenta en la evaluación de la primera fase. Estas solicitudes se evaluarán conforme a los criterios previstos en el Anexo.

2. La evaluación de solicitudes se podrá realizar por las subcomisiones de evaluación previstas en cada convocatoria para cada categoría de actuaciones y en base a la documentación presentada en la solicitud.

La evaluación será mediante la comparación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos, vistos, en su caso, los informes mencionados en el artículo 17.a).

3. El procedimiento de evaluación podrá contemplar, si así se prevé en la convocatoria y como medio de prueba adicional de los criterios de evaluación previstos en el artículo 20, la celebración de entrevistas presenciales o videoconferencias, cuando proceda, siempre que dichas actuaciones respeten el principio de igualdad de oportunidades y de publicidad. Cuando así lo determinen las convocatorias, la evaluación, en sus distintas fases, podrá desarrollarse en lengua inglesa en aquellos aspectos de índole técnica que lo requieran por la dimensión internacional de las ayudas.

4. Los miembros de la comisión de evaluación, órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, encargado de evaluar las solicitudes, serán nombrados por la Dirección General de la FECYT, quedando integrada en esta y teniendo aquella la siguiente composición:

a) Presidencia: la persona titular del Departamento de la FECYT que promueva la convocatoria. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la Presidencia será desempeñada por la persona titular de la Dirección a la que pertenezca el Departamento promotor.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la Unidad de FECYT encargada de la gestión técnica de la convocatoria dentro del Departamento promotor. En caso de ausencia será sustituida por una persona de la categoría profesional Técnico Superior N4 de la misma Unidad.

c) Vocales:

i) Una persona que desempeñe un puesto de nivel administrativo 28 o superior en representación de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, a propuesta de la misma. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, esta podrá ser sustituida por la persona titular de un puesto de nivel administrativo 28 o superior suplente propuesta por la misma Secretaría de Estado.

ii) Una persona que desempeñe un puesto de nivel administrativo 28 o superior en representación de la Agencia Estatal de Investigación, a propuesta de la misma. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, ésta podrá ser sustituida por la persona titular de un puesto de nivel administrativo 28 o superior suplente igualmente propuesta por la Agencia Estatal de Investigación.

iii) Según se determine en la convocatoria, una persona en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación o una persona en representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, que en caso de ausencia, vacante o enfermedad podrá ser sustituida por la persona suplente igualmente propuesta por las mismas entidades.

iv) En su caso, un mínimo de tres personas expertas independientes con el perfil que se determine en la convocatoria, a propuesta del departamento que promueva la convocatoria.

d) Secretaría: una persona de nivel Técnico Superior 4 o superior de la FECYT, que actuará con voz, pero sin voto, siendo sustituida en caso de ausencia, vacante o enfermedad por la persona representante de FECYT de igual nivel nombrada a tal efecto por su Dirección General.

5. La comisión de evaluación procurará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y el artículo 4 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio. De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, se entiende por representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres aquella en la que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento en un ámbito determinado. Podrá no aplicarse el criterio de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, en consonancia con el principio de acción positiva, cuando exista una representación de mujeres superior al sesenta por ciento que, en todo caso, deberá justificarse.

6. En lo no previsto expresamente en estas bases reguladoras o en la convocatoria, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. La comisión de evaluación, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, elevará al órgano instructor un informe motivado que, en su caso, contendrá la prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección. No obstante, no será necesario fijar dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que satisfagan los requisitos exigidos.

Artículo 19. Criterios de evaluación de solicitudes.

Los criterios de valoración y su ponderación para los distintos tipos de actuaciones que se convoquen al amparo de la presente orden son los siguientes, con las concreciones que se determinen en las convocatorias:

- a) Criterios excluyentes. El incumplimiento de estos criterios implicará la desestimación de la solicitud sin que se valoren el resto de los criterios.
- b) Criterios de valoración. En cada convocatoria se podrán detallar subcriterios, así como criterios de desempate entre solicitudes que obtengan la misma valoración, teniendo en cuenta los objetivos y prioridades de las mismas.

Tanto los criterios excluyentes como los criterios de valoración y su ponderación para los distintos tipos de actuaciones que se convoquen al amparo de estas bases son los especificados en el Anexo.

Artículo 20. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación al que hace referencia el artículo 18.9 de estas bases, emitirá una propuesta de resolución provisional, que será objeto de publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que los interesados, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación, formulen alegaciones si lo estiman oportuno. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este plazo podrá ser superior, si así se establece expresamente en función de las características de la actividad y

siempre que dicha ampliación no exceda de la mitad de aquel y no perjudique derechos de terceros. Dicha propuesta incluirá, como mínimo:

a) La entidad o entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda, junto con su cuantía.

b) Cuando corresponda, la relación de las solicitudes de reserva, ordenadas según su prelación, en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Con ocasión del trámite de audiencia, y cuando así lo prevea la convocatoria, podrá recabarse en el mismo acto la aceptación de la ayuda por la entidad seleccionada. Asimismo, se recabará la presentación de los justificantes o documentos requeridos que son de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario. Dichos documentos serán especificados en cada convocatoria junto con los plazos para su presentación.

A falta de respuesta de la entidad solicitante se entenderá que esta ha desistido de su solicitud.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia en los casos previstos en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas y su cuantía.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

5. La propuesta de resolución será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 21. Resolución del procedimiento.

1. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin al procedimiento de concesión.

2. La resolución del procedimiento estará debidamente motivada, con referencias a la presente orden y a la correspondiente convocatoria, a los informes del órgano instructor, así como al proceso de evaluación. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación, y, en su caso, se mencionará si no se ha alcanzado alguno de los umbrales.

La resolución de concesión deberá contener, al menos:

a) La relación de solicitantes a quienes se concede la ayuda, en la que figure la identificación de la actuación o actuaciones, la cantidad concedida a cada solicitante, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

b) Las condiciones generales y las condiciones particulares establecidas para cada ayuda.

c) El régimen de recursos.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 y en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución del procedimiento será dictada y publicada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, salvo que la convocatoria difiera sus efectos a una fecha posterior.

El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido en los casos previstos en el artículo 22.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo máximo para la resolución y publicación podrá ampliarse por un periodo máximo de seis meses en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de resolución expresa en el plazo indicado legitima a la entidad solicitante para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

4. Si la convocatoria lo prevé, el órgano concedente podrá dictar resoluciones de concesión sucesivas, sobre la totalidad de solicitudes presentadas en las convocatorias abiertas, a medida que el órgano correspondiente formule las propuestas de resolución provisionales y definitivas, asegurando la observancia del principio de igualdad en el otorgamiento. En este caso, la convocatoria deberá establecer las medidas que garanticen dicho principio de igualdad en el otorgamiento.

5. La resolución de concesión además de contener los solicitantes podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta orden para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención, a través del órgano instructor, comunicará esta opción a la entidad beneficiaria, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días, comunicando su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta y aportando los justificantes o documentos requeridos. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano concedente dictará resolución y procederá a su publicación.

Las convocatorias y las resoluciones de concesión fijarán las circunstancias y el plazo en el que podrá aplicarse lo dispuesto en este artículo.

6. La resolución de concesión se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en dicho portal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

7. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, si la resolución fuera expresa, en el plazo de un mes o, si el acto no fuera expreso, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, conforme a lo establecido en los artículos 9.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 22. Modificación de la resolución.

1. Las actividades deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas de cualquier índole tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión en la forma que establezca la convocatoria, siempre y cuando no altere los criterios que sirvieron para la concesión de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y 86 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Siempre que no se dañen derechos de tercero, el órgano competente podrá autorizar una modificación de la resolución de concesión cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Que sea solicitada antes de que sea efectivo y antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación o, en su caso, la anualidad correspondiente y sea autorizado expresamente por el órgano concedente. Las convocatorias podrán establecer un plazo y un número máximo de solicitudes de modificación por año.

b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

c) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceros.

d) Que el cambio no suponga un incremento de la ayuda total concedida.

No obstante, en relación con la determinación de la entidad beneficiaria, si se prevé en las convocatorias sí se podrá autorizar el cambio de entidad beneficiaria como consecuencia de causas sobrevenidas, debidamente justificadas, relacionadas con la fusión, absorción y escisión de entidades o como consecuencia de que una de las entidades participantes de una actividad en cooperación lo abandone por causa sobrevenida.

En cualquier caso, la nueva entidad beneficiaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de esta orden, y comprometerse a realizar la actividad objeto de la ayuda y que no se alteren los principios de igualdad y concurrencia, garantizándose que el nuevo beneficiario reúne los requisitos que le hubieran permitido obtener la ayuda.

La autorización requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad de la nueva entidad beneficiaria para garantizar la viabilidad de la actividad y se podrá exigir un informe de un auditor de cuentas externo a la propia entidad, que certifique el estado económico de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio.

En este caso, el remanente de ayuda no gastado por la entidad beneficiaria originaria deberá ser transferido directamente a la nueva entidad, que adquirirá la condición de beneficiaria desde la fecha de la modificación de la resolución. Las convocatorias podrán establecer que dicho cambio sólo se pueda solicitar para anualidades completas.

En el caso de que las convocatorias lo establezcan, podrá autorizarse una prórroga del plazo de ejecución de actividades objeto de ayuda, cuando se den circunstancias, debidamente acreditadas, que hayan impedido la ejecución de la actividad en el plazo inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial de la actividad objeto de ayuda.

3. En ningún caso podrán autorizarse las modificaciones que conlleven la aprobación de condiciones que no hubieran superado la evaluación inicial, o que hubieran afectado a la determinación del beneficiario, salvo las relacionadas en el apartado 2.

4. La solicitud de modificación se acompañará, al menos, de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios, y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1 de este artículo.

5. En el marco de lo establecido en este artículo, las convocatorias podrán concretar las condiciones específicas de cada modificación, así como la documentación necesaria que deberá presentarse en cada caso.

6. Las convocatorias podrán autorizar de forma genérica, incrementos de hasta del 20 por ciento de los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que se compensen con disminuciones de otros conceptos susceptibles de ayuda, siempre que no se altere el importe total de la ayuda ni se incumpla su objetivo, y que se justifiquen adecuadamente las desviaciones acaecidas en la documentación de justificación. Cualquier incremento superior al 20 por ciento, deberá ser autorizado expresamente, conforme a lo establecido en el punto 1 del presente artículo.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la solicitud de modificación de la resolución será de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud, debiendo entenderse desestimada la petición por silencio administrativo en caso de vencimiento de dicho plazo sin haber recibido resolución expresa al respecto.

8. En caso de denegación de la solicitud de modificación de la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido por el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada Ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de un mes, entendiéndose desestimado éste en caso de no dictarse resolución expresa en el señalado plazo.

Artículo 23. *Pago.*

1. Las ayudas que se concedan podrán tener una dotación económica fija y el pago podrá hacerse en forma de pago único o fraccionado, anual o plurianual, y de forma anticipada, a cuenta, con posterioridad a la realización de la actividad objeto de ayuda, o en una combinación de las formas anteriormente citadas. Los pagos a cuenta deberán estar adaptados al ritmo de ejecución de la actividad, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada anualmente por el beneficiario en la forma y plazos que prevea cada convocatoria.

2. Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Así mismo, los pagos podrán condicionarse a la presentación de la documentación que se exija en la convocatoria o en las resoluciones de concesión. En todo caso, cuando se trate del pago final y cuando los pagos se realicen en varias anualidades, el órgano gestor podrá condicionar aquel a la presentación de la documentación requerida para la justificación. El plazo máximo para el pago de la ayuda será de tres meses desde la validación de la documentación requerida para la justificación y acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria o resolución de concesión.

Asimismo, deberá acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como respecto a cualquier ayuda concedida anteriormente por la FECYT. En el caso de que no conste la situación de la beneficiaria respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados. La falta de aportación de la anterior documentación determinará la pérdida del derecho al cobro correspondiente.

Artículo 24. *Justificación técnica y económica.*

1. La justificación económica y técnica, así como de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas, se realizará en los términos previstos en cada convocatoria, por los medios y en los formatos que se establezcan al efecto.

2. La justificación revestirá, con carácter general, la modalidad de cuenta justificativa simplificada a la que se refiere el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos previstos en la Disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio. No obstante, para determinadas líneas de ayuda y en los supuestos que se establezcan, las convocatorias podrán optar por la cuenta justificativa ordinaria prevista en el artículo 72 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o bien por la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. Esta última se regirá por lo previsto en el artículo 74 del referido reglamento. El contenido de los distintos tipos de justificación contendrá la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa ordinaria.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Un informe económico sobre el coste total real de la actuación, con independencia de la ayuda concedida, distinguiendo el coste por actividad, su forma de financiación y tipo de gasto.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad en la que se incluirá una descripción del gasto realizado, la actividad concreta para la que se ha realizado, identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. En caso de que la ayuda de la FECYT suponga más del 50 por ciento del presupuesto total de la actividad, la entidad beneficiaria justificará la totalidad del coste de la actividad.

b. En el caso de que la ayuda de la FECYT sea el 50 por ciento o inferior al presupuesto total de la actividad, la entidad beneficiaria justificará la totalidad de los gastos financiados con la ayuda de la FECYT.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico o mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación mencionada en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. A efectos de lo dispuesto en el presente

artículo, se considerará gasto efectivamente pagado exclusivamente aquel cuyo pago haya sido realizado directamente por la entidad beneficiaria, no siendo admisibles los pagos efectuados por terceros, con independencia de la existencia de vínculos jurídicos, funcionales o de dependencia con los mismos.

Estos documentos se presentarán escaneados, debiendo las entidades beneficiarias custodiarlos, quedando a disposición de la FECYT, que podrá requerirlos para su cotejo y comprobación en cualquier momento.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda, con indicación de su importe y procedencia.
- La documentación contractual a que se hace referencia en el artículo 8 de las presentes bases.
- Certificación del régimen de IVA en la que conste el régimen de IVA soportado no deducible.
- En su caso, el comprobante de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

b) Cuenta justificativa simplificada.

Tendrá el contenido establecido en el apartado a), a excepción de la aportación de las facturas o documentos de valor probatorio de los gastos incorporados en la relación justificativa.

En estos casos, la FECYT comprobará, a través de técnicas de muestreo basado en un sistema aleatorio, la adecuada aplicación de la ayuda para lo que requerirá a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto y pago y demás documentación que considere necesaria. Si en el muestreo son detectadas deficiencias en los justificantes analizados, de acuerdo con lo que se establezca en su caso en la convocatoria los resultados obtenidos serán aplicados a toda la cuenta justificativa para determinar el importe de subvención correctamente aplicada y exigir, en su caso, el reintegro correspondiente

c) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

En este caso, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - Un informe económico sobre el coste total de la actividad, con independencia de la ayuda concedida, distinguiendo el coste por actividad y tipo de gasto.

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad en la que se incluirá una descripción del gasto realizado, la actividad concreta para la que se ha realizado y la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda, con indicación de su importe y procedencia.
- En su caso, el comprobante de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- Un informe de una auditoría de cuentas, inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de gastos y pagos efectuados con los fondos de las ayudas de la FECYT y de los ingresos generados por la actividad, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de estas bases y la contabilidad de la entidad. También se referirá a otras ayudas obtenidas para la actividad objeto de la ayuda y el destino dado a las mismas.

El informe de auditoría se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros y registros exigidos por la normativa contable, así como conservar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido al menos, hasta que venza el derecho de la administración a reconocer o liquidar eventuales reintegros, conforme al artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Solo se admitirán gastos justificados mediante documentos emitidos internamente por la propia entidad beneficiaria en el caso de liquidaciones de viajes y dietas y en los supuestos contemplados en el artículo 9.2.n.

4. Los gastos de personal que sean objeto de ayuda deberán estar soportados mediante la presentación de contratos, nóminas, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago. Cuando, de acuerdo con la convocatoria, solo se financie personal contratado exclusiva y específicamente para la implementación de la acción financiada, la dedicación a la actividad se justificará mediante los contratos del personal, que obligatoriamente deberán indicar la dedicación exclusiva y específica para la realización de la actividad objeto de la ayuda.

En los supuestos en que las convocatorias autoricen contratos de actividades científico-técnicas con dedicación exclusiva a la actividad financiada, se justificarán del mismo modo que el establecido en el párrafo anterior.

5. Cuando el periodo de ejecución de la actividad financiada sea superior a 12 meses, la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria de seguimiento intermedio que será aportada, utilizando los modelos normalizados disponibles en el sistema electrónico de participación, debidamente firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, en el plazo de 30 días naturales,

contados a partir de la fecha en que se cumpla la mitad del período de ejecución de la actividad financiada. En dicha memoria se incluirá la información sobre el desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas, presupuesto ejecutado y resultados alcanzados.

6. Cuando la entidad beneficiaria actúe en colaboración con otras entidades que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la ayuda, la primera será la única responsable de la correcta justificación de la ayuda, así como la única interlocutora a tal efecto con la FECYT. Por lo tanto, la entidad coordinadora responderá directamente ante la FECYT por la actividad de las entidades coordinadas en la relación con la actividad.

7. En el caso de que, en virtud de lo previsto en el artículo 23, se hubiera producido una sustitución de la entidad beneficiaria, cada una de ellas será la entidad beneficiaria de la ayuda en el periodo y por la cuantía que determinen, consideradas conjuntamente, las resoluciones de concesión y de modificación de la concesión, a la vista del presupuesto gastado y de la actividad realizada en el momento de la sustitución. Cada entidad beneficiaria será responsable de la ejecución y justificación de la parte de la ayuda que le corresponda.

8. En el caso de que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, desde la FECYT se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de notificación del requerimiento, subsane la falta y acompañe la documentación preceptiva o adicional que considere pertinente.

9. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos. Se deberán seguir las instrucciones de justificación y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa que estarán disponibles en el portal de internet que la FECYT destine al efecto.

10. El plazo de la justificación de las ayudas se especificará en las convocatorias, sin que este pueda ser superior a tres meses desde la finalización de la ejecución de la actividad. La FECYT podrá conceder una prórroga de este plazo, siempre que no exceda de la mitad del mismo, debiendo ser solicitada por escrito, antes de la finalización del plazo inicial establecido para la presentación de la justificación, y sea debidamente justificada por la entidad beneficiaria.

11. La comprobación formal para la liquidación de la subvención se realizará de modo exhaustivo sobre las cuentas justificativas presentadas. Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichas cuentas serán objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano concedente podrá requerir a los beneficiarios la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra, así como realizar los controles recogidos en cada uno de los planes anuales de actuación mencionados en el artículo 85 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 25. *Seguimiento de las actuaciones.*

1. El órgano que determinen las convocatorias, o en su defecto, el órgano instructor, llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de las actuaciones, para lo que podrá contar con la colaboración de personas expertas.

2. El seguimiento de las actuaciones se realizará con la frecuencia que determinen las convocatorias y una vez finalizadas las mismas (análisis *ex post*).

3. El seguimiento y control de las actuaciones podrá incluir la aportación de la documentación adicional que la FECYT estime oportuna, comunicaciones periódicas, petición y evaluación de informes parciales, visitas *in situ* y control de la documentación recibida.

4. Las convocatorias podrán establecer la forma en que los resultados del seguimiento de las actuaciones financiadas puedan ser tenidos en consideración cuando la entidad interesada solicite una nueva ayuda de la FECYT.

5. Las convocatorias podrán establecer mecanismos que permitan proceder, de acuerdo con el artículo 28, a una minoración de la ayuda concedida en los casos en que las actividades de seguimiento pongan de manifiesto un grado de cumplimiento de los objetivos de las actuaciones inferior al establecido en la solicitud.

Artículo 26. *Actuaciones de comprobación y control.*

1. Tanto el órgano concedente como el órgano instructor podrán realizar las acciones de comprobación que establezca para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a la entidad beneficiaria y la realización por esta de la actividad objeto de ayuda. Así mismo, las entidades beneficiarias estarán sometidos a las actuaciones de control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas y otros organismos competentes de acuerdo con la legislación aplicable.

2. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará sobre las cuentas justificativas presentadas y los documentos justificativos adicionales que se consideren precisos, con independencia de la modalidad que adopte la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

Las facturas o documentos de valor probatorio análogo que sustenten dichos informes podrán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes, sobre la base de una muestra representativa, a cuyo fin el órgano gestor podrá requerir a las entidades beneficiarias la remisión de los justificantes que compongan dicha muestra.

3. La comprobación se podrá realizar a través de una muestra de los gastos justificados por la entidad beneficiaria. La selección de la muestra se hará según un método aleatorio. Si se detectasen deficiencias en los gastos comprobados, el porcentaje de gasto irregular de la muestra se extrapolará al total de costes directos justificados, a los efectos de determinar el importe de la subvención correctamente aplicada y para, exigir, en su caso, el reintegro correspondiente. Las subsanaciones o alegaciones que pueda presentar la entidad beneficiaria en el procedimiento de reintegro solo podrán aludir a los gastos que formen parte de la muestra objeto de comprobación.

En el caso de que las entidades beneficiarias de las ayudas o subvenciones sean Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado o fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución

del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Administración General del Estado que estén sometidos al control financiero permanente de la Intervención General de la Administración del Estado, el muestreo y demás actividades de comprobación económico-administrativa de las actividades subvencionadas podrán realizarse por órganos internos de dichas entidades, siempre que se garantice su debida separación de los órganos gestores de cada ayuda. Del resultado del examen se dará cuenta al órgano concedente a los efectos oportunos.

4. La obligación de conservación de los libros, registros y demás documentación señalada en este artículo se mantendrá al menos hasta que venza el derecho de la administración a reconocer o liquidar eventuales reintegros, conforme al artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Lo establecido en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio del control financiero previsto en los artículos 141 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 27. Reintegro y pérdida del derecho de cobro.

1. Procederá la revocación y el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y este se regirá por lo dispuesto en el título II de la misma, y en el título III de su Reglamento de desarrollo. Dicho procedimiento se ejercerá por el órgano que corresponda del Ministerio de adscripción de la FECYT, tal como establece la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La entidad beneficiaria deberá reintegrar total o parcialmente los fondos recibidos en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento, desde el momento de la concesión o de forma sobrevenida, de los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o cuando proceda lo establecido en los artículos 18 y siguientes del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En estos casos se le requerirá al beneficiario la aportación de la documentación que acredite el cumplimiento indicado, en el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la notificación del requerimiento. La no aportación conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

4. La revocación de la ayuda llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del correspondiente interés de demora (que será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado establezcan otro diferente), desde el momento del pago de las mismas.

5. En los casos de renuncia voluntaria a la ayuda concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución definitiva, procederá tanto el reintegro de las cantidades percibidas hasta ese momento como la exigencia de los correspondientes intereses de demora desde el momento de su pago.

6. En caso de devolución voluntaria del anticipo recibido, entendiéndose por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento del órgano concedente, la entidad beneficiaria deberá comunicar la devolución de forma fehaciente a la FECYT, que calculará los intereses de demora correspondientes hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

7. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 29 de estas bases.

8. Igualmente, en caso de que el importe de la ayuda sea de cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad financiada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad financiada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, siempre que dichas ayudas sean compatibles con la otorgada al amparo de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. En caso de incompatibilidad, procederá el reintegro total de la ayuda.

Artículo 28. *Criterios de graduación de incumplimientos.*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la orden de bases, en las convocatorias de ayudas, en la normativa europea, en su caso, y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de su reintegro.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a. Económicos:

- La falta de presentación de la memoria económica o documentación justificativa, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la solicitud de la FECYT, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda no justificada.

- La presentación parcial, en tiempo o forma, supondrá aplicar una minoración de hasta un 10 % de la ayuda concedida. Además, cuando la presentación parcial se refiera a la falta de documentación justificativa de parte de los gastos realizados, la minoración también aplicable será igual al importe de los gastos no justificados.

- Incluir gastos que no estén relacionados de forma directa con la ejecución de la actividad objeto de financiación, que no sean susceptibles de ayuda, que ya hubieran sido financiados en otras ayudas o que se hubieran justificado en su caso mediante documentos que no reflejaran la

realidad de las operaciones (minoración aplicable: como mínimo en el importe de las facturas objeto de incumplimiento y como máximo el 100 por cien de ayuda concedida).

- La realización de modificaciones no autorizadas en los costes del presupuesto financiable supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

- Omisión de la comunicación de nuevas ayudas públicas o privadas concedidas para la actividad objeto de financiación (minoración aplicable: hasta un 10 por ciento de la ayuda concedida), siempre que dichas ayudas sean compatibles con la otorgada al amparo de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. En caso de incompatibilidad, procederá el reintegro total de la ayuda.

- La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 6.2, cuando así se requiera por la FECYT, significará la reducción de la ayuda correspondiente al gasto en cuestión.

b. Técnicos:

- La falta de presentación de la memoria de actuación o documentación justificativa, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la solicitud de la FECYT, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda no justificada. Cuando la presentación sea parcial, en forma, supondrá aplicar una minoración de hasta un 10 % de la ayuda concedida.

- Incumplimiento total de los objetivos o de las actividades para los que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de comprobación técnicos y económicos, será causa de reintegro total de la ayuda.

- Incumplimiento parcial de los objetivos de la actuación, o realización parcial de las actividades concretas o de los resultados, conllevará la devolución o la pérdida de derecho al cobro de aquella parte de la ayuda destinada a tales objetivos, actividades o resultados o bien un porcentaje equivalente sobre el importe concedido. Las convocatorias podrán establecer niveles de cumplimiento en base a porcentajes y la correspondiente devolución o pérdida parcial del derecho al cobro asociada a ellos.

- No facilitar las funciones de seguimiento y control de la actividad (minoración aplicable: hasta un 30 por ciento de la ayuda concedida).

- No haber conseguido el impacto tanto cuantitativo como cualitativo indicado en la solicitud inicial de la actividad (minoración aplicable: hasta un 30 por ciento de la ayuda concedida).

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas sobre publicidad y difusión de las ayudas concedidas (minoración aplicable: hasta un 30 por ciento de la ayuda concedida).

- Ausencia del logotipo de la FECYT y del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en cualquier lugar donde se realice la publicidad de la actividad financiada (minoración aplicable: hasta un 30 por ciento de la ayuda concedida).

- El incumplimiento de la obligación de depósito en acceso abierto de los resultados de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3, será causa de reintegro parcial de hasta el 10 por ciento del importe de la ayuda concedida.

Artículo 29. Devolución voluntaria de remanentes no aplicados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias podrán realizar la devolución voluntaria de remanentes no aplicados al fin para el que se concedió la ayuda. Procederá la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 30. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento sancionador se ejercerá por el órgano que corresponda del Ministerio de adscripción de la FECYT, tal como establece la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO VII

Disposiciones complementarias

Artículo 31. Propiedad de los resultados

La propiedad intelectual o industrial generada por la entidad beneficiaria como consecuencia de la actividad financiada por esta convocatoria corresponderá a la misma.

En el caso de que la FECYT pudiera estar interesada en el uso de los resultados generados en la actividad objeto de financiación, la FECYT y la entidad beneficiaria deberán suscribir un acuerdo que regule las condiciones de la transferencia de carácter gratuito. La entidad beneficiaria se compromete a colaborar con la FECYT en la difusión pública de los resultados generados con la ayuda.

Artículo 32. Protección de datos.

1. Las respectivas convocatorias se sujetarán a lo establecido en la legislación aplicable en materia de protección de datos, en concreto, el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos de las entidades beneficiarias serán comunicados a las entidades financieras para el pago de la ayuda económica, en su caso, y a todas aquellas instituciones, organismos supervisores y de control a los que la FECYT esté obligada a remitir información conforme a la normativa legal aplicable, en particular,

en los casos en que sea necesario para justificar las ayudas y para realizar las funciones derivadas de la exigencia de reintegro y de la imposición de las sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas.

Disposición transitoria única. *Procedimientos en tramitación.*

A las ayudas concedidas con anterioridad a la presente orden, en tanto no finalicen las actuaciones relativas a su ejecución, justificación, comprobación y control, incluyendo, en su caso, los procedimientos de reintegro que pudieran derivarse, les será de aplicación la normativa por la que se convocaron las correspondientes subvenciones

Disposición derogatoria única. *Derogación de normas.*

Quedan derogadas la Orden CIN/1285/2022, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología. F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la investigación científica de excelencia y la Orden CIN/1286/2022, de 17 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Vigencia.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Firmado electrónicamente por la ministra de Ciencia, Innovación y Universidades

Diana Morant Ripoll.

ANEXO
Criterios de valoración de solicitudes

1. Criterios excluyentes

Para asegurar el principio de concurrencia en igualdad de términos no serán evaluados y quedarán excluidos de toda posible financiación aquellas solicitudes que no se adecúen a la categoría o subcategoría definida en cada convocatoria y en la que se presentan.

En caso de que cada convocatoria no establezca una puntuación mínima distinta, la puntuación mínima exigida para poder beneficiarse de una ayuda es de 60 puntos. Asimismo, las convocatorias podrán exigir la obtención de una puntuación mínima en los criterios sustantivos.

2. Criterios de valoración

Los criterios de valoración y su ponderación para los distintos tipos de actuaciones que se convoquen al amparo de estas bases reguladoras son:

A) Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental

A.1) Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional

A.1.1) Fomento de la ciencia en abierto – Programa María de Guzmán

a. Criterios sustantivos (máximo 35 puntos). Se valorará:

- i. Objetivos: alineación de los objetivos de la propuesta con los de la convocatoria.
- ii. Oportunidad: justificación de la necesidad de la actividad.
- iii. Calidad: calidad de la propuesta, nivel de detalle e impacto de los resultados esperados.

b. Criterios económicos (máximo 35 puntos). Se valorará:

- i. Costes: solicitud de costes razonable, justificada, detallada y adecuada a los objetivos de la convocatoria y de la actividad.
- ii. Eficiencia, viabilidad y sostenibilidad: eficiencia en costes, viabilidad de su desarrollo y sostenibilidad de la actuación en el tiempo.

c. Criterios operativos (máx. 30 puntos). Se valorará:

- i. Planificación y metodología: existencia de una planificación clara y realista, metodología de trabajo adecuada y adecuación del equipo de trabajo a la actividad.
- ii. Gestión: existencia de cronograma, listado de hitos o entregables, procedimiento de trabajo, organigrama, plan de gestión de recursos y plan de contingencia.

A.1.2) Fomento de la investigación científica de excelencia – Programa María de Guzmán

a. Criterios sustantivos (Máximo 15 puntos). Se valorará:

- i. Objetivos: alineación de los objetivos de la propuesta con los de la convocatoria.
- ii. Oportunidad: justificación de la necesidad de la actividad y diseño adecuado.

b. Criterios operativos (Máximo 30 puntos). Se valorará:

- i. Impacto: el impacto científico técnico de la actividad (máximo 20 puntos) en función del número de publicaciones de la entidad que estén presentes en las herramientas para las cuales se solicita financiación.
- ii. Recursos: recursos disponibles para la investigación (máximo 10 puntos) en función del número de herramientas disponibles por la entidad para el desarrollo de su actividad investigadora.

c. Criterios impacto (máx. 55 puntos). Se valorará:

i. Impacto potencial: impacto potencial en el desarrollo de la actividad investigadora de la entidad en función del número de usuarios potenciales en el uso de herramientas que favorezcan la investigación científica de excelencia. B) Programa Estatal de Transferencia y Colaboración:

B.1) Subprograma Estatal de Fomento de la Cultura Científica y la Ciencia Ciudadana:

B.1.1) Ayudas para el Fomento de la Cultura Científica, Tecnológica y de la Innovación

- a. Criterios sustantivos (máx.40 puntos). Se valorará:
 - i. Objetivos: objetivos y su adecuación a la categoría, subcategoría o tipología, justificación, oportunidad y valor añadido.
 - ii. Calidad; calidad general de la actuación como actividad de cultura científica y de la innovación; información nuclear sobre contenido, recursos, metodología, resultados esperados; nivel de desarrollo y detalle general de la actividad.
 - iii. Formato: adecuación entre el diseño y el formato de la actuación y sus objetivos y elementos innovadores o capacidad de renovar las propuestas con el fin de mantener el interés de los públicos hacia la actuación.
 - iv. Públicos: identificación clara de los diferentes públicos a los que se dirige la actividad y orientación de las actividades a estos. Se podrá también valorar, dependiendo del tipo de actividad, su capacidad para promover la participación social efectiva, el acercamiento a públicos a los que no llegan las actividades de comunicación social de la ciencia y las políticas de diversidad, equidad e inclusión de la actuación, orientadas a adaptar las actividades para fomentar la participación de colectivos con mayores barreras de acceso.
 - v. Valor social: capacidad de la actuación para que sus objetivos se traduzcan en transformación o acción social en su área geográfica, involucrando cuando sea pertinente a otras

comunidades autónomas o regiones del territorio nacional. También se tendrá en cuenta si existen tareas específicas para reportar dichas evidencias de impacto social y los aprendizajes de la actuación a las administraciones públicas correspondientes.

- b. Criterios económicos (máx.20 puntos). Se valorará:
 - i. Presupuesto: dimensión de costes y recursos a emplear razonables, justificados, detallados y adecuados al tamaño de la actuación. Además, se valorará la eficiencia en costes y la ratio coste/participante coherente con los objetivos y alcance de la actuación.
 - ii. Nivel de cofinanciación: diversidad de fuentes de financiación para el desarrollo e implementación de la actividad que garanticen no solo su viabilidad, sino también su sostenibilidad y autonomía financiera.
- c. Criterios operativos (máx. 30 puntos): Se valorará:
 - i. Planificación: estructuración y planificación realistas, dimensionada y ajustada a los tiempos, con descripción de los recursos humanos y materiales que se emplearán en cada una de las fases en el marco de las condiciones y plazos previstos por la convocatoria.
 - ii. Estrategia y plan de comunicación: diseño de un plan de comunicación que describa las acciones, medios previstos, materiales de promoción y adecuación de los canales empleados, así como el desarrollo y detalle general del plan para la consecución de los objetivos planteados para la actuación. Se valorarán también las estrategias de alcance y movilización de los públicos y agentes involucrados.
 - iii. Equipo de trabajo: experiencia previa del responsable de la actuación y del equipo de trabajo en actividades de similares características a la actuación presentada, así como la adecuación de su perfil a los objetivos, metodología y formato de la actuación.
 - iv. Colaboración: colaboración, coordinación o trabajo conjunto entre agentes y organizaciones tanto del ámbito de la cultura científica y de la innovación, como de distinta índole. Además, también se valorará la inter y transdisciplinariedad en el diseño, desarrollo y ejecución de la propuesta y que la actuación no se realice desde una visión endogámica con la única colaboración de los agentes del sistema de ciencia, tecnología e innovación.
- d. Criterios de impacto (máx. 10 puntos). Se valorará:
 - i. Impacto cualitativo y cuantitativo y mecanismos para su evaluación: mecanismos de evaluación y medición del impacto cuantitativo y cualitativo, e indicadores previstos por estos mecanismos, ajustados a los objetivos de la actuación y a su formato.

B.1.2) Fomento de la Cultura de la Innovación pública

- a. Criterios sustantivos (máx. 40 puntos). Se valorará:

- i. Calidad de la actividad: Se valorará la oportunidad y justificación de la relevancia de la actividad para informar la política pública de la entidad colaboradora; los objetivos, el concepto, la metodología y los resultados esperados; su nivel de desarrollo; la descripción de los entregables; los elementos novedosos; y las consideraciones éticas y de gestión de datos.
 - ii. Colaboración con entidades públicas: Se valorará el diseño conjunto de la actividad y la inclusión de acciones para integrar diferentes tipos de conocimiento y de perspectivas en la actividad; la inclusión de acciones para fomentar el aprendizaje mutuo de la entidad pública colaboradora y del equipo de trabajo; y la colaboración con agentes de la Administración General del Estado, del sector público institucional estatal u órganos constitucionales.
- b. Criterios económicos (máx. 10 puntos):
- i. Presupuesto: Se valorará que la dimensión de costes y recursos a emplear sean razonables, justificados, detallados y adecuados al tamaño de la actividad. Además, se valorará la eficiencia en costes.
 - ii. Nivel de cofinanciación: Se valorará la diversidad de fuentes de financiación para el desarrollo e implementación de la actividad que garanticen no solo su viabilidad, sino también su sostenibilidad y autonomía financiera.
- c. Criterios operativos (máx. 20 puntos):
- i. Planificación: Se valorará que la estructuración y planificación sean realistas, dimensionadas y ajustadas a los tiempos, con descripción de los recursos humanos y materiales que se emplearán en cada una de las fases.
 - ii. Estrategia y plan de comunicación: Se valorará el diseño de un plan de comunicación que describa las acciones, medios previstos, materiales de promoción y adecuación de los canales empleados, así como el desarrollo y detalle general del plan para la consecución de los objetivos planteados para la actividad.
 - iii. Equipo de trabajo: Se valorará la experiencia previa del responsable de la actividad, de la persona de la entidad pública colaboradora y del equipo de trabajo en actividades de similares características a la presentada, así como la adecuación de su perfil a los objetivos, metodología y concepto de la actividad.
- d. Criterios de impacto (máx. 30 puntos):
- i. Impacto: Se valorará la aportación de los resultados de la actividad para informar el diseño, la implementación o la evaluación de la política pública objeto de la actividad; el plan de valoración de resultados; el compromiso de la entidad pública colaboradora para tener en cuenta los resultados de la actividad; y la contribución de la actividad a mejorar las competencias de personal de la entidad pública colaboradora en ciencia para las políticas públicas.

- ii. Mecanismos de seguimiento y medición del impacto: Se valorará que los mecanismos de medición de seguimiento y medición del impacto sean adecuados para seguir el cumplimiento de los resultados esperados y de los objetivos de la actividad; y la descripción de la tarea de seguimiento.

La ponderación para cada una de las categorías que se desarrollen a partir del artículo 5 será establecida en cada convocatoria.

Si existen dos o más actuaciones con idéntica puntuación, el orden de prioridad de las actuaciones vendrá dado por los que obtengan mayor puntuación en cada una de las categorías de criterios en el orden en el que aparecen. En el caso de que persista el empate se dará prioridad a la actuación que tenga mayor puntuación en los subcriterios y según el orden que establezca cada convocatoria. Si persiste el empate, se dirimirá según se establezca en la correspondiente convocatoria.